



**CONSEJO MEXICANO DE NORMAS
DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A.C.**

SEPTIEMBRE DE 2021

***Mejoras a las Normas de
Información Financiera 2022***

Estas Mejoras a las Normas de Información Financiera son emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

**Derechos de autor © 2021 (en trámite) reservados para el:
Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, Ciudad de México

 55-5596-5633

 contacto.cinif@cinif.org.mx

 www.cinif.org.mx



@ContactoCINIF

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

CONTENIDO

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCIÓN	5 – 6
Preámbulo	5
Estructura del documento	6
OBJETIVO	8
ALCANCE	8
SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables	9 – 21
NIF B-7, <i>Adquisiciones de negocios</i> Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común	10 – 13
NIF B-15, <i>Conversión de monedas extranjeras</i> Excepción para conversión a la moneda funcional	14 – 15
NIF D-3, <i>Beneficios a los empleados</i> Participación de los trabajadores en la utilidad	16 – 17
NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> NIF B-10, <i>Efectos de la inflación</i> NIF B-17, <i>Determinación del valor razonable</i> NIF C-6, <i>Propiedades, planta y equipo</i> Eliminación de revelaciones	18 – 21
SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables	22 – 30
NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i> NIF B-10, <i>Efectos de la inflación</i> NIF B-15, <i>Conversión de monedas extranjeras</i> Tratamiento contable de las Unidades de Inversión (UDI)	23 – 24
NIF B-6, <i>Estado de situación financiera</i> Rubros adicionales	25
NIF C-3, <i>Cuentas por cobrar</i> NIF C-16, <i>Deterioro de instrumentos financieros por cobrar</i> NIF B-6, <i>Estado de situación financiera</i> Cuentas por cobrar	26

NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*
Impracticabilidad de presentar cambios contables, correcciones de errores o reclasificaciones de manera retrospectiva27

NIF B-17, *Determinación del valor razonable*

1. Las NIF particulares donde se trata el valor razonable28
2. Incorporación de riesgos en el valor razonable de un pasivo28 – 29

GLOSARIO, Ajustes a definiciones 30

CONSEJO EMISOR DEL CINIF QUE APROBÓ LA EMISIÓN DE LAS MEJORAS A LAS NIF 2022

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2022

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de la normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados de su implementación. Como consecuencia de los constantes cambios de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y un compromiso del CINIF es mantenerlas actualizadas.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) emite las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022 (Mejoras a las NIF 2022) como parte de su proceso de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, en algunos casos se busca lograr convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés); no obstante, en otros casos los ajustes a las NIF dan prioridad a la solución de situaciones de índole local aun cuando no se logre la convergencia con las NIIF, siempre que esto esté plenamente justificado.

Las modificaciones efectuadas se incorporan dentro del libro de las NIF, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF.

Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2022 se clasifican en dos secciones:

- a) Sección I. Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) Sección II. Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) Introducción. Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio; y
- b) Mejoras a la NIF. Se presentan las modificaciones relativas a la NIF, Boletín, INIF u ONIF que corresponda, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

El documento de *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022* está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022 (Mejoras a las NIF 2022) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

SECCIÓN I. *Mejoras a las NIF que generan cambios contables.* Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, según el caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos de vigencia y transitorios relativos a la NIF modificada.

SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*

Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común

INTRODUCCIÓN

Las adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común están fuera del alcance de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*; a nivel internacional, el International Accounting Standards Board (IASB) ya ha emitido propuestas sobre el reconocimiento de este tipo de transacciones y el CINIF ha estado dando seguimiento al tema; no obstante, el CINIF considera que es importante, a la brevedad, incorporar en las NIF el tratamiento contable de ese tipo de transacciones porque en México se llevan a cabo con frecuencia, especialmente con los recientes cambios en la legislación en materia de subcontratación laboral. Durante el año 2021, esta será una forma de combinar negocios que se verá en forma recurrente en nuestro país.

El CINIF propone incorporar el tratamiento contable de las adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común en la NIF B-7 en concordancia con las propuestas del IASB y con las cuales el CINIF está de acuerdo; además, en los foros de auscultación internacionales, en términos generales, se ha observado una tendencia de aceptación de tales propuestas.

A través de esta mejora, se incorporan normas generales para el reconocimiento de este tipo de adquisiciones; posteriormente, el CINIF desarrollará una norma más detallada.

MEJORAS A LA NIF B-7

Se modifican los párrafos IN7, 4, 5, 6, 9, 80 y 99 y se adicionan los párrafos IN7A, IN22, 97A, 97B, 97C, 99A y 106

Párrafo IN7

La NIF B-7 requiere que se identifique una entidad adquirente. En la mayoría de los casos, identificar a la adquirente es obvio, pero en ciertos casos se requiere de un mayor análisis para identificar quién es realmente la adquirente. Dado que se identifica a un adquirente y a un negocio adquirido, a este método se le conoce como “método de compra”. Este método no es aplicable a las combinaciones de entidades bajo control común, en las cuales el monto de la contraprestación no fue determinado por partes independientes y, por lo tanto, no representa el valor razonable de la contraprestación, excepto cuando la entidad adquirente tenga accionistas no controladores cuyas participaciones se vean afectadas por la adquisición o cuando la entidad adquirente cotiza en una bolsa de valores.

Párrafo IN7A

Se establece un método para reconocer las adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común conocido como el “método de valor contable” cuando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior no requieren el uso del método de compra.

Párrafo IN22

Las NIIF establecen claramente que, si se combinan entidades bajo control común, no aplica la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*, no obstante que existan participaciones no controladoras en algunas de las entidades; es decir, la NIIF 3 no incluye dentro su alcance las combinaciones de negocios bajo control común. La NIF B-7 incluye en su alcance el reconocimiento contable de adquisiciones de negocios bajo control común.

Párrafo 4

Las disposiciones de esta norma se aplican igualmente a las adquisiciones de negocios en las cuales, sin importar si la contraprestación es pagada por la entidad adquirente en efectivo, otros activos, un negocio o acciones de una subsidiaria de la entidad, emisión de deuda o de instrumentos de capital, y si en el caso de entidades que se unen como grupo los propietarios de alguna de éstas estas retienen o reciben el control de la entidad unificada. Las adquisiciones pueden darse cuando:

- a) una entidad se convierte en subsidiaria de otra, aun cuando esto se haya dado paulatinamente, a través de una compra en etapas,
- b) dos o más entidades se unen o se fusionan, ~~siempre y cuando antes de la unión o fusión no hayan estado bajo control común,~~
- c) ...

Párrafo 5

Las disposiciones de esta NIF no aplican para las siguientes transacciones:

- a) la constitución de un negocio, ya que únicamente se están transfiriendo recursos para dicha constitución y no se está adquiriendo un negocio existente;
- ~~b) la adquisición de negocios bajo control común;~~
- b) ~~e)~~ la adquisición de activos y pasivos que no son un negocio, ya que al no adquirir activos y pasivos que estaban siendo administrados como negocio, tales como los de un segmento con un centro de control, no se considera que se adquiere un negocio; y
- c) ~~d)~~ la adquisición de participación no controladora o la venta de la misma sin perder el control de la subsidiaria, debido a que éstas son transacciones entre accionistas de la entidad.

Párrafo 6

Cuando la entidad o las entidades adquiridas son, antes y después de la adquisición, controladas en última instancia por la misma entidad, dueño o dueños y el control no es temporal, se asume que son entidades bajo control común (ver los párrafos 97A, 97B y 97C) ~~y no se considera que existe una adquisición bajo los términos de esta NIF.~~

Párrafo 9

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) ...

ee) método de compra

ff) método de valor en libros

Párrafo 80

~~Por lo tanto, los gastos que haya erogado la adquirente en relación con la adquisición, tales como honorarios de asesores legales, contables, de valuación y otros honorarios profesionales, estudios de mercado, etcétera, deben reconocerse como gastos del periodo en la utilidad o pérdida neta, salvo que se trate de:~~ o costos de emisión de capital o deuda, no deben formar parte de la contraprestación por tres motivos:

~~a) no forman parte de la contraprestación recibida por los dueños anteriores,~~

~~a) b) en el proceso normal de expansión de una entidad se incurren gastos similares, tales como estudios de mercado para establecer una nueva planta industrial u honorarios de asesores cuando se establece una nueva operación~~ costos de emisión de instrumentos de deuda, pues estos deben ser reconocidos con base en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, y

~~b) c) los costos de registro y emisión de capital, los cuales deben reconocerse netos de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, como una disminución del capital emitido, dado que son costos directamente atribuibles a una transacción de emitir capital, que de otra manera no hubieran sido incurridos.~~

Párrafo 97A

Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común

Las adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común, incluyendo las fusiones por reestructura, deben reconocerse por la entidad adquirente al valor en libros de los activos y pasivos de la entidad adquirida a la fecha de adquisición; cualquier diferencia entre el valor en libros, a esa fecha, de la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos netos adquiridos debe reconocerse en el capital contable, ya sea como una aportación de capital o una distribución de capital o de utilidades, según lo decidan los accionistas. A este método se le conoce como “método de valor contable”. En los casos en los que no haya contraprestación, como podría ser el caso de algunas fusiones, el efecto en capital contable de la entidad adquirente debe ser igual al valor de los activos netos adquiridos. Los costos de transacción deben reconocerse con base en lo establecido en los párrafos 79 y 80 de esta NIF.

Párrafo 97B

La entidad adquirente debe reconocer la adquisición de entidades bajo control común utilizando el método de compra sólo en los siguientes casos:

a) cuando la entidad adquirente tenga accionistas no controladores cuyas participaciones se vean afectadas por la adquisición; y/o

b) cuando la entidad adquirente cotiza en una bolsa de valores.

Párrafo 97C

Cuando de acuerdo con el párrafo anterior se aplique el método de compra, la entidad debe reconocer la adquisición con base en las normas de valuación de esta NIF aplicables a las adquisiciones de negocios de entidades que no están bajo control común.

Párrafo 99

Para una adquisición de negocios reconocida mediante el método de compra, debe ~~Debe~~ revelarse la información necesaria que permita evaluar la naturaleza y efecto financiero de una adquisición que ocurra en el periodo o después de la fecha de los estados financieros y antes de su aprobación para ser emitidos. ...

Párrafo 99A

Para una adquisición de negocios entre entidades bajo control común reconocida mediante el método de valor en libros, debe revelarse la siguiente información:

- a) el nombre y una descripción de la entidad adquirida, el nombre de la entidad vendedora y de la tenedora de último nivel de las entidades bajo control común que participaron en la transacción, la fecha de la adquisición, el porcentaje de participaciones con derecho a voto transferidas a la entidad compradora, las razones principales de la adquisición y una descripción de cómo la entidad adquirente obtuvo el control;
- b) los importes reconocidos de cada clase principal de activos recibidos y pasivos asumidos, incluida información sobre los importes reconocidos de los pasivos que surgen de las actividades de financiamiento y los pasivos por beneficios post-empleo;
- c) el valor en libros de cualquier participación no controladora en la entidad adquirida;
- d) información agrupada para adquisiciones de negocios inmateriales individualmente que son materiales colectivamente;
- e) información sobre adquisiciones que ocurren después del final del período sobre el que se informa, pero antes de que se autorice la publicación de los estados financieros; y
- f) el monto reconocido en el capital contable por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos, indicando el componente o componentes del capital contable en el cual se presenta esa diferencia.

TRANSITORIOS**Párrafo 106**

Las modificaciones a los párrafos, 4, 5, 6, 9, 80 y 99 y los párrafos, 97A, 97B, 97C y 99A adicionados, por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-15, Conversión de monedas extranjeras

Excepción para conversión a la moneda funcional

INTRODUCCIÓN

La NIF B-15 incluye una solución práctica en forma de una excepción por la cual los estados financieros pueden emitirse en una moneda de informe que sea igual a la de registro, aun cuando ambas sean diferentes de la moneda funcional, sin llevar a cabo la conversión a la moneda funcional. Se explica en las bases para conclusiones de la NIF B-15 que la excepción anterior se permite por sentido práctico cuando los estados financieros que se utilicen para fines legales y fiscales deben ser preparados en una moneda de informe que sea igual a la de registro.

En noviembre de 2008 se emitió la INIF 15, *Estados financieros cuya moneda de informe es igual a la de registro, pero diferente a la funcional*, para dar explicaciones sobre la excepción.

El CINIF consideró conveniente conservar dicha excepción incorporando dentro de la NIF B-15 las explicaciones incluidas en la INIF 15, derogando en consecuencia esta INIF.

MEJORA A LA NIF B-15

Se modifican los párrafos 18 y 51, se adicionan los párrafos 19A y 55 y se elimina la nota al pie de página 5 relacionada con el párrafo 18

Párrafo 18

Al elaborar sus estados financieros, cada entidad debe identificar su moneda de registro y su moneda funcional, así como, definir su moneda de informe y, en los casos en los que estas monedas sean diferentes entre sí, debe hacer la conversión de estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF. ~~En los casos en que la entidad no esté sujeta a consolidación o a valuación con base en el método de participación, cuando la moneda de registro y la de informe sean iguales y a su vez, diferentes a la moneda funcional, la moneda de informe puede ser la de registro sin tener que llevar a cabo el proceso de conversión a la moneda funcional.~~⁵

⁵ ~~Esto ocurre normalmente cuando una entidad emite estados financieros sólo para efectos legales. Un ejemplo es el caso de una entidad mexicana que tiene moneda de registro peso, moneda funcional dólar y moneda de informe peso; esta entidad podría emitir su información financiera en moneda de registro peso sin tener que hacer el proceso de conversión a moneda funcional dólar y después, de ésta, a moneda de informe peso.~~

Párrafo 19A

Solución práctica

Cuando la moneda de registro y la moneda de informe sean iguales, aunque la moneda funcional sea diferente a estas, esta NIF permite como solución práctica, no llevar a cabo el proceso de conversión a moneda funcional y presentar estados financieros con base en la información financiera en moneda de registro, siempre que se trate de estados financieros exclusivamente para fines legales y fiscales de entidades que:

- a) son entidades individuales que no tienen subsidiarias ni controladora, o usuarios que requieren estados financieros completos preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional; o

- b) son subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos que no tienen usuarios que requieren estados financieros completos preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional; ejemplo, una subsidiaria cuya controladora inmediata está en el extranjero.

Párrafo 51

En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

- a) ...
- k) cuando una entidad presenta sus estados financieros u otra información financiera en una moneda diferente a su moneda funcional y no cumple con los requisitos de conversión establecidos en esta NIF la entidad debe ~~mencionar~~ revelar:
- i. ...
- vii. el hecho y los motivos para utilizar la solución práctica del párrafo 19A de esta NIF.

TRANSITORIOS

Párrafo 55

Las modificaciones a los párrafos 18 y 51 y los párrafos 19A y 51k)vii, adicionados, por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores.*

DEROGACIÓN DE LA INIF 15

Se deroga la INIF 15, *Estados financieros cuya moneda de informe es igual a la de registro, pero diferente a la funcional.*

NIF D-3, Beneficios a los empleados

Participación de los trabajadores en la utilidad

INTRODUCCIÓN

El decreto publicado el 23 de abril de 2021 por parte del Gobierno Federal modificó la forma de calcular el pago de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU). Se estableció un tope al monto asignable a cada empleado, por lo que la PTU causada se determinará como sigue:

1. la entidad debe aplicar a la utilidad fiscal base de PTU el 10%, con base en lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR);
2. el monto determinado en el paso 1 debe asignarse a cada empleado con base en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo (LFT); no obstante, el monto asignado a cada empleado no podrá superar al mayor de los siguientes montos:
 - el equivalente a 3 meses del salario actual del empleado; o
 - el promedio de PTU recibida por el empleado en los tres años anteriores;
3. Si la PTU determinada en el paso 1 resulta mayor a la suma de la PTU asignada a todos y cada uno de los empleados según el paso 2, esta última debe ser considerada la PTU causada del periodo; con base en la LFT se considera que la diferencia entre ambos importes no genera obligación de pago ni en el periodo actual ni en los futuros.
4. Si la PTU determinada en el paso 1 resulta menor o igual a la determinada en el paso 2, la PTU del paso 1 debe ser la *PTU causada del periodo*.

La NIF D-3 establece que la PTU diferida debe determinarse aplicando el *Método de activos y pasivos* establecido en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, para el cálculo de los impuestos a la utilidad diferidos. Sin embargo, al haber cambiado la determinación de la PTU causada, la entidad puede encontrarse con la necesidad de hacer ciertos juicios en la determinación de la PTU diferida, particularmente en los casos en los que considere que el pago de la PTU en periodos futuros será a una tasa menor al 10% de la utilidad fiscal por estar este pago sujeto a los límites establecidos. En estos casos, la entidad debe hacer la mejor estimación posible de la tasa con la que se materializarán las diferencias temporales que dan lugar a la PTU diferida; para ello, la entidad debe elaborar proyecciones financieras.

Por lo anterior, el CINIF lleva a cabo ajustes a la NIF D-3.

MEJORAS A LA NIF D-3

Se modifican los párrafos 43.3.4 y 61.2 y se adicionan los párrafos 43.3.4A y 81.7

Párrafo 43.3.4

Para la determinación ~~del efecto diferido~~ de la PTU diferida debe aplicarse a las diferencias temporales determinadas con base en el método de activos y pasivos la tasa legal vigente al cierre del ejercicio al que se refieren los estados financieros, excepto cuando haya una modificación a la ley promulgada o sustancialmente promulgada a la fecha de los estados financieros y que entre en vigor posteriormente; en cuyo caso, debe utilizarse la tasa que estará vigente al momento en que se espera que la PTU diferida se recupere o liquide.

Párrafo 43.3.4A

En los casos en los que la entidad considere que el pago de la PTU será a una tasa menor que la tasa legal vigente por estar este pago sujeto a los límites establecidos en la legislación aplicable, la entidad debe hacer el siguiente procedimiento para determinar la PTU diferida:

- a) determinar las diferencias temporales existentes a la fecha de los estados financieros para efectos de PTU de acuerdo con lo establecido en el párrafo 43.3.1;
- b) determinar la tasa de PTU que se espera causar en los siguientes años, con base en las proyecciones financieras y fiscales o con base en la tasa PTU causada del ejercicio actual (párrafo 43.3.4B);
- c) aplicar la tasa de PTU mencionada en el inciso b) al monto de las diferencias temporales mencionadas en el inciso a).

Párrafo 43.3.4B

La tasa de PTU causada en el ejercicio actual se determina como sigue:

- 1) dividir el importe de PTU causada en un periodo entre la PTU determinada aplicando la tasa de ley; y
- 2) multiplicar el resultado anterior por la tasa de PTU legal.

Párrafo 61.2

Tratándose de la PTU diferida debe revelarse lo siguiente:

- a) ...
- d) ... de tal variación; y
- e) ... de negocios; y
- f) la tasa de PTU causada, así como el procedimiento que se siguió en su determinación.

TRANSITORIOS

Párrafo 81.7

Las modificaciones a los párrafos 43.3.4 y 61.2 y el párrafo 43.3.4A adicionado, originadas por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores

NIF B-10, Efectos de la inflación

NIF B-17, Determinación del valor razonable

NIF C-6, Propiedades, planta y equipo

Eliminación de revelaciones

INTRODUCCIÓN

En relación con el objetivo del CINIF de maximizar la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se revisan continuamente las diferencias identificadas entre las NIF y las NIIF. En la cuarta edición del libro de *Convergencia de las NIF con las NIIF—Análisis de las principales diferencias*, se mencionan cuatro revelaciones tratadas en las NIF y no en las NIIF. Después de analizar las cuatro revelaciones, se concluyó que no es necesario mantener dichas revelaciones en las NIF.

MEJORA A LA NIF B-1

Cambio en la estructura de la entidad económica

Un cambio en la estructura de una entidad económica ocurre cuando a la entidad se le agregan o se le quitan recursos y actividades económicas, como en los casos de una adquisición o de una disposición de negocios.

El CINIF consideró que debe modificarse la NIF B-1 para eliminar el requerimiento de revelar información pro forma cuando ocurre un cambio en la estructura de la entidad económica; actualmente se requiere dicha información en los estados financieros de los periodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los estados financieros en los que ocurre el cambio; adicionalmente se llevan a cabo ajustes menores de redacción.

Se modifican los párrafos 29 y 36 y se adiciona el párrafo 46

Párrafo 29

Un cambio en la estructura ~~del ente económico~~ de la entidad económica (como en los casos de una adquisición y de una disposición de negocios, entre otros) debe reconocerse contablemente a partir del momento en que ocurre, ...

Párrafo 36

En el caso de un cambio en la estructura ~~del ente económico~~ de la entidad económica, ~~las notas a los estados financieros de todos los periodos que se presenten~~ deben mostrar información financiera pro forma relativa al nuevo ente económico. Esa información debe describir revelar la naturaleza del cambio y las razones de éste del mismo. Además, debe revelarse el efecto del cambio sobre los ingresos, así como sobre la utilidad neta e integral o en el cambio neto en el patrimonio y, en su caso, en la utilidad por acción de cada uno de los periodos que se presenten comparativos con los del ejercicio en el cual el cambio ocurre.

TRANSITORIOS

Párrafo 46

Las modificaciones a los párrafos 29 y 36, originadas por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORA A LA NIF B-10

No reconocimiento de los efectos de la inflación

La NIF B-10, *Efectos de la inflación*, requiere ciertas revelaciones cuando la entidad opera en un entorno económico no inflacionario. La IAS 29, *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, no requiere dichas revelaciones.

El CINIF ha concluido que dichas revelaciones deben condicionarse a las situaciones relevantes, por ejemplo, cuando se visualice que la inflación está incrementando y pudiera llevar a un cambio de entorno inflacionario.

Se modifica el párrafo 73 y se adiciona el párrafo 99

Párrafo 73

Cuando la entidad lo considere relevante, Debe revelarse lo siguiente:

- a) el hecho ...

TRANSITORIOS

Párrafo 99

Las modificaciones al párrafo 73, originadas por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORA A LA NIF B-17

Cambio en una técnica de valuación

La IFRS 13, *Medición del Valor Razonable*, establece que no se requiere la información a revelar de la IAS 8, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, para un cambio en una estimación contable para revisiones que procedan de un cambio en una técnica de valuación. La NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, no establece dicha excepción.

El CINIF considera conveniente eliminar el requerimiento de revelaciones de la NIF B-1 por considerarlo poco relevante.

Se modifica el párrafo 60.6 y se adiciona el párrafo 80.4

Párrafo 60.6

Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

- a) ...

- c) si ha habido un cambio en la técnica de valuación (por ejemplo, cambiando de un enfoque basado en el mercado a un enfoque basado en el ingreso o el uso de una técnica de valuación adicional), la entidad debe revelar ese cambio y los motivos y las razones para realizarlo. Sin embargo, no se requiere la información a revelar de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, establecido en el párrafo 37, para un cambio en una estimación contable derivado de un cambio en una técnica de valuación o en su aplicación.

TRANSITORIOS

Párrafo 80.4

Las modificaciones al párrafo 60.6, originadas por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORA A LA NIF C-6

Construcciones en proceso

En la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, se requiere la revelación del tiempo en que se planea llevar a cabo las construcciones en proceso, cuando existen planes aprobados para estas. La NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, no establece una revelación similar.

Se modifica el párrafo 60.1.2 y se adiciona el párrafo 80.6

Párrafo 60.1.2

En notas a los estados financieros debe revelarse también:

- a) ...

- b) en relación con componentes en curso de construcción, cuando existan planes aprobados para realizar dichas construcciones, el monto de los desembolsos reconocidos en el periodo, el monto de la inversión acumulada y el monto de inversión estimada para su terminación, ~~así como el tiempo en que se planea llevar a cabo;~~

- c) ...

TRANSITORIOS

Párrafo 80.6

Las modificaciones al párrafo 60.1.2, originadas por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.

SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF B-3, *Estado de resultado integral*

NIF B-10, *Efectos de la inflación*

NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*

Tratamiento contable de las Unidades de Inversión (UDI)

INTRODUCCIÓN

La Circular núm. 44, *Tratamiento contable de las Unidades de Inversión (UDI)*, fue emitida en octubre de 1995. Esta circular está completamente desactualizada, pues hace referencia a normas derogadas. En cuanto al tratamiento contable de las UDI, la Circular indica cómo se valúan y cómo se presentan en resultados sus efectos (como interés en el RIF).

Se han emitido varias NIF de la Serie NIF C, como la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, y la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, que indican que los activos financieros denominados en alguna unidad de intercambio, como es el caso de las UDI, deben convertirse o reexpresarse a la medida de intercambio correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros; no obstante, se están haciendo modificaciones a ciertas NIF para cubrir más ampliamente el tratamiento contable de las UDI y poder derogar la Circular 54.

MEJORA A LA NIF B-3

Se modifica el párrafo 52.4.2

Párrafo 52.4.2

Dentro del RIF deben presentarse partidas tales como:

- a) ...
- c) fluctuaciones cambiarias de los rubros denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, como podrían ser las UDI;
- d) ...

MEJORA A LA NIF B-10

Se modifica el párrafo 16

Párrafo 16

Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, tal como las UDI, deben incluirse como parte de la posición monetaria; para tal efecto, deben considerarse los saldos correspondientes en moneda nacional.

MEJORA A LA NIF B-15

Se modifica el párrafo 11

Párrafo 11

A la fecha de cierre de los estados financieros, los saldos de partidas monetarias ~~derivados de transacciones en moneda extranjera~~ que están denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, tal como las UDI, deben convertirse al tipo de cambio de cierre. Asimismo, a la fecha de realización (cobro o pago) de las transacciones en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, ~~estas~~ éstas deben convertirse al tipo de cambio de realización. De estos procedimientos ...

DEROGACIÓN DE LA CIRCULAR NÚM. 44

Se deroga la Circular núm. 44.

NIF B-6, Estado de situación financiera

Rubros adicionales

INTRODUCCIÓN

Como resultado de la emisión de nuevas NIF, han surgido nuevos rubros que deben adicionarse a las listas de activos y pasivos en la NIF B-6.

MEJORA A LA NIF B-6

Se modifican los párrafos 52.7, 52.8 y 52.9

Párrafo 52.7

El estado de situación financiera incluye en los activos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

- a) ...
- q) Costos para cumplir con un contrato (NIF D-2).
- r) Costos para obtener un contrato (NIF D-2).
- s) Cuenta por cobrar condicionada (NIF D-1).

Párrafo 52.8

El estado de situación financiera incluye en los activos a largo plazo (no circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

- a) ...
- q) Activo por derecho de uso (NIF D-5).

Párrafo 52.9

El estado de situación financiera incluye en los pasivos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

- a) ...
- p) Pasivo del contrato (NIF D-1).

NIF C-3, Cuentas por cobrar

NIF C-16, Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

NIF B-6, Estado de situación financiera

Cuentas por cobrar

INTRODUCCIÓN

El CINIF consideró conveniente ajustar la redacción del alcance de la NIF C-3 para ser consistente con su objetivo, lo cual implica referirse al concepto general cuentas por cobrar y no al concepto específico de cuentas por cobrar comerciales.

Adicionalmente, se elimina la referencia a cuentas por cobrar comerciales en otras NIF.

MEJORA A LA NIF C-3

Se modifica el párrafo 20.1

Párrafo 20.1

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las cuentas por cobrar ~~comerciales y a las otras cuentas por cobrar~~, que no devengan interés, de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en el Marco Conceptual de las NIF Normas de Información Financiera.

MEJORA A LA NIF C-16

Se modifica el párrafo 42.6

Párrafo 42.6

La entidad puede utilizar soluciones prácticas al determinar la estimación para las PCE, siempre que las mismas reflejen razonablemente los criterios establecidos en esta NIF. Por ejemplo, en el caso de cuentas por cobrar ~~comerciales~~ se puede utilizar una matriz que incluya su experiencia en pérdidas crediticias ...,

MEJORAS A LA NIF B-6

Se modifican los párrafos 56.2, 56.3 y 60.2

Párrafo 56.2

Algunos pasivos a corto plazo, tales como las cuentas por pagar ~~comerciales~~ y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea ...

Párrafo 56.3

Otros tipos de pasivos ... y otras cuentas por pagar ~~no comerciales~~.

Párrafo 60.2

La información sobre las fechas esperadas de realización y liquidación de los activos y pasivos, respectivamente, es útil para evaluar la liquidez y la solvencia de una entidad. Los activos financieros, incluyen, entre otras, las cuentas por cobrar a clientes (~~cuentas por cobrar comerciales~~), ...

NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores

Impracticabilidad de presentar cambios contables, correcciones de errores o reclasificaciones de manera retrospectiva

INTRODUCCIÓN

Se detectó que el párrafo 12 duplica lo ya establecido en el párrafo 21 de la NIF B-1, por lo que el CINIF considera conveniente hacer ajustes a la redacción del propio párrafo 12 y del párrafo 11 que le antecede, esperando dar mayor claridad a la norma.

MEJORAS A LA NIF B-1

Se modifican los párrafos 11 y 12

Párrafo 11

Lo anterior implica que los estados financieros básicos de periodos anteriores que se presenten comparados con los del periodo actual y sean afectados por un cambio contable o la corrección de un error, deben ajustarse o reclasificarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio o del error contable como si la nueva norma particular adoptada siempre se hubiera utilizado, la clasificación siempre hubiera sido la misma o el error no hubiera ocurrido. ~~En adición, en caso de presentarse efectos que afecten periodos previos al último presentado, por tanto, deben ajustarse o reclasificarse los efectos acumulados correspondientes a periodos anteriores en los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.~~

Párrafo 12

En los casos excepcionales en que resulte impráctico presentar los ajustes o reclasificaciones retrospectivos, debe atenderse a lo establecido en el párrafo 21. ~~deben reconocerse ajustando en los estados financieros, del periodo más antiguo afectado que se presenta, los saldos al inicio del periodo de resultados acumulados o de algún otro renglón apropiado de activos, pasivos y capital o patrimonio contable, que procedan.~~

NIF B-17, *Determinación del valor razonable*

1. Las NIF particulares donde se trata el valor razonable

INTRODUCCIÓN

El CINIF consideró conveniente actualizar la lista de las NIF particulares donde se trata el valor razonable.

MEJORA A LA NIF B-17

Se modifican los párrafos 20.3 y 20.4

Párrafo 20.3

Las NIF particulares donde se trata el valor razonable son:

b) ...

cc) la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, al valorar el activo o grupo clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para distribuir a los propietarios, al menor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de disposición;

dd) la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, al valorar las cuentas por cobrar provenientes de una adquisición de negocios al valor razonable de la contraprestación a recibir;

ee) la NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración*, al determinar el valor razonable de un activo o una unidad generadora de efectivo;

ff) la NIF C-22, *Criptomonedas*, al valorar una criptomoneda a su valor razonable.

Párrafo 20.4

La información a revelar requerida por esta NIF ~~se requiere aplica~~ para lo siguiente:

a) activos del plan determinados a valor razonable de acuerdo con la NIF D-3;

b) activos para los que el valor de recuperación es el precio neto de venta (valor razonable menos su costo de disposición) de acuerdo con el ~~Boletín~~ la NIF C-15;

c) activos para los que el valor de recuperación es el precio neto de venta (valor razonable menos su costo de disposición) de acuerdo con la NIF B-11.

2. Incorporación de riesgos en el valor razonable de un pasivo

INTRODUCCIÓN

La NIF B-17 establece que el valor razonable de un pasivo debe incluir el riesgo de que una entidad no satisfaga su obligación y hace referencia a la definición de riesgo de crédito mencionada en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*.

El CINIF considera conveniente incluir en la propia NIF B-17 los conceptos de riesgo de crédito e incumplimiento y su explicación, para permitir un mejor entendimiento de la determinación del valor razonable de cualquier tipo de pasivo financiero.

MEJORA A LA NIF B-17

Se modifica el párrafo 46.1.1

Párrafo 46.1.1

El valor razonable de un pasivo debe reflejar el efecto del riesgo de incumplimiento, que es el riesgo de que una entidad no satisfaga una obligación; el cual incluye, pero no se limita, al riesgo de crédito propio de una la entidad, que ~~(como se define en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*)~~ es la pérdida que un pasivo financiero puede causar al tenedor del instrumento financiero, al no cumplir la entidad con su obligación de pago del mismo). Por ejemplo, pueden existir dos instrumentos financieros emitidos por la misma entidad e idénticos en todos sus términos, excepto que uno tiene colateral y el otro no; por lo tanto, es más grande el riesgo de incumplimiento del que no tiene colateral. Se asume que el riesgo de incumplimiento es el mismo antes y después de la transferencia del pasivo.

GLOSARIO

Ajustes a definiciones

INTRODUCCIÓN

Se modifican algunas definiciones derivado de la emisión de nuevas NIF y revisión de algunas NIF ya emitidas.

MEJORAS AL GLOSARIO

Se modifican o se adicionan los siguientes términos

Adquisiciones de negocios	Es la transacción por medio de la cual una entidad (adquirente) adquiere los activos netos de uno o varios negocios y obtiene control sobre los mismos. Incluye también todas las fusiones entre entidades independientes.	NIF B-7 ¶ 9
Compensación	Es la presentación de uno o más activos financieros y pasivos financieros como un solo monto <u>compensado neto</u> en el estado de situación financiera.	NIF B-12 ¶ 30.1
<u>Método de compra</u>	<u>Es el método de adquisición de negocios que requiere: la identificación de la adquirente; la determinación de la fecha de adquisición; el reconocimiento y valuación a valor razonable de los activos identificables adquiridos, de los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida; y el reconocimiento y valuación del crédito mercantil.</u>	<u>NIF B-7 ¶ 9</u>
<u>Método de valor contable</u>	<u>Es el método de adquisición de negocios que requiere: la identificación de la adquirente; la determinación de la fecha de adquisición; el reconocimiento y valuación a los valores en libros de la entidad adquirida de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos; y el reconocimiento de cualquier diferencia entre los activos y pasivos recibidos y la contraprestación pagada como aumento o disminución del capital contable.</u>	<u>NIF B-7 ¶ 9</u>

Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2022

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022 fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Investigadores: C.P.C. William A. Biese Decker

C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno

C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas